



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

De conformidad a los

Artículos:

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

**Se han eliminado los datos
personales**



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

RESOLUCION DE NO COMPETENCIA

San Salvador, a las ocho horas del día veintidós de agosto del año dos mil veintitrés, el Centro Nacional de Registros (CNR), luego de haber recibido la solicitud de información **No. CNR-2023-0347**, presentada ante la Unidad de Acceso de la Información Pública, y CONSIDERANDO que:

El día quince de agosto del año dos mil veintitrés, se recibió solicitud de información por parte de de en la cual solicita:

Se me extienda copia certificada de la resolución del Concejo Directivo del ISTA que habilitó a la dependencia que usted dirige para proceder a la aprobación e inscripción de planos de la Cooperativa ESCUINTLA para cada una de las presentaciones antes mencionadas.

- 1) **082009002046 porción 11 Certificado por el licenciado Transito Somoza Martínez el día veintisiete de noviembre de dos mil veinte.**
- 2) **082011009473 porción 11 segregación 15, certificado por su persona el día veinticinco de agosto de dos mil veintidós.**
- 3) **082012000155 porción 13 segregación1, 2, 3, 4, 5, 6 certificado por su persona el día veinticinco de agosto de dos mil veintidós.**

Después de haber analizado el fondo de lo solicitado, se verificó:

En vista de requerir en su solicitud, copia certificada de la resolución del Concejo Directivo del ISTA sobre la aprobación e inscripción de *planos* de la Cooperativa ESCUINTLA para cada una de las presentaciones antes mencionadas, el día dieciséis de agosto del corriente año, se envió su solicitud al Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, quien por medio de memorando de fecha veintiuno de agosto del año dos mil veintitrés y que se adjunta a la presente resolución, bajo referencia OMCLP_086_02023, emitido por el Jefe de la Oficina de Mantenimiento Catastral de La Paz, informó lo siguiente : **Se aclara que no se encuentran dichas resoluciones porque se hayan extraviado, si no porque nunca han formado parte de los expedientes a que se refieren estos proyectos en específico de las DCD'S 082011009473 y 82012000155 que es para fraccionamiento, pero para el caso de la Remediación 082009002046, no se necesita algún tipo de autorización porque únicamente se refiere a la revisión perimetral. No obstante se informa, que si se tienen controlados los planos de DCD'S 082011009473 y 82012000155 aprobados por el ente rector (ISTA) que avaló la autorización de dichos proyectos y que fueron aprobados por esta OMC La Paz. Esta oficina es del criterio que dichas autorizaciones deben ser solicitadas en las oficinas del Instituto Salvadoreño De Transformación Agraria (ISTA) para su respectivo trámite.**

- i. En razón de la respuesta brindada por la Oficina de Mantenimiento Catastral y de conformidad al artículo 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública, lo requerido no constituye información pública o confidencial que sea generada, administrada, obtenida, transformada o conservada por el Centro Nacional de Registros, en consecuencia dicha información no es posible pueda ser gestionada y entregada por medio de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Registros, sino que constituye información a la que puede acceder de manera directa en el **Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA)**,

Por tanto, y con base a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos, que preceptúa que: "Cuando una petición se dirija a un funcionario o autoridad y ésta considere que la competencia para resolver corresponde a otro funcionario o autoridad de distinto órgano o institución, indicará esto último al interesado y le devolverá la petición dentro de los cinco días siguientes a su recepción"

SE RESUELVE:

- ii. Devolver la petición al ciudadano y hacerle saber que el acceso a la información requerida, es competencia del **Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA)**, conforme a las disposiciones y razonamientos antes citados. El ISTA se encuentra ubicado en Kilómetro 5 y medio de la carretera a Santa Tecla, Colonia y calle Las Mercedes, San Salvador, El Salvador, Centroamérica, pudiendo contactarse al teléfono: (503) 2594-1000 EXT. 167 y 168; así también, puede contactar a la Oficial de Información Jocelyn Elizabeth Olano Canjura al correo electrónico: jolano@ista.gob.sv
- i. De conformidad al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se aclara al peticionario, que de no estar de acuerdo con la presente resolución le asiste el derecho de interponer los siguientes recursos:
 - a) De conformidad a los artículos 132 y 133 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de "Reconsideración", en un plazo de 10 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico uaip@cnr.gob.sv ó en 1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador, dirección en donde se encuentra ubicada la Unidad de Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Registros; y
 - b) De conformidad al artículo 82 de la Ley de acceso a la información pública y artículo 135 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de apelación en un plazo de 15 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico uaip@cnr.gob.sv ó en 1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador, dirección en donde se encuentra ubicada la Unidad de Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Registros; y ante el

Instituto de Acceso a la Información Pública, a través de correo electrónico oficialreceptor@iaip.gob.sv o en sus oficinas ubicadas en Colonia San Benito, edificio 109, pasaje 1, Bulevar del Hipódromo, San Salvador, El Salvador.

ii. **Notifíquese al correo electrónico señalado por la solicitante.**



Licda. Fátima Mercedes Huevo Sánchez
Oficial de Información